

Empresas de reducida dimensión

Me gustaría que me aclarara qué se entiende por empresa de reducida dimensión y qué ventajas fiscales tienen.

Esta pregunta tiene gran relevancia en un tejido empresarial como el canario ya que en nuestras Islas existe un elevado número de empresas de reducida dimensión y que, por tanto, pueden acogerse a una serie de incentivos fiscales que permiten el diferimiento de los impuestos. Y este número de empresas es elevado, fundamentalmente, porque este grupo incluye, a grandes rasgos, a aquellas empresas cuyo importe neto de cifra de negocios sea, en el período impositivo inmediato anterior, inferior a 8 millones de euros. A pesar de que el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, TRIS) no define lo que se entiende por cifra de negocios, este concepto sí viene definido en la normativa mercantil fijándose en la Resolución del ICAC de 16 de mayo de 1991 los criterios generales para determinarla. En la cifra de negocios se incluyen, fundamentalmente, el importe de las ventas y prestaciones de servicios a excepción de los autoconsumos, trabajos realizados para la propia empresa, ingresos financieros

y subvenciones (no todas) restándole el importe de las devoluciones, rappels y descuentos comerciales. Por tanto, es obvio que un elevado porcentaje de empresas canarias son de reducida dimensión. Los incentivos concretos aplicables a estas empresas son los siguientes:

Libertad de amortización para las inversiones realizadas en elementos de activo material nuevos que generen empleo. Este incentivo es incompatible para los mismos activos con la bonificación de actividades exportadoras, la reinversión de beneficios extraordinarios o la exención por reinversión.

Libertad de amortización para inversiones en elementos de escaso valor. Con independencia de la evolución de la plantilla, podrá amortizar libremente aquellos activos adquiridos que sean de escasa cuantía (valor unitario inferior o igual a 601,01 euros) con el límite anual de inversiones durante el año de 12.020,24 euros (el exceso no se puede amortizar libremente). Además, y al contrario que en el incentivo anterior, la aplicación de la libertad de amortización para inversiones de escaso valor es compatible con cualquier otro incentivo fiscal a la inversión.

Amortización acelerada. Las inver-

Alberto Miranda Ageitos



Alberto Miranda es economista asesor fiscal (colegiado nº 5.953 del REAF) y socio de la entidad Miranda y Asociados, Asesoría Integral, S.L. Semanalmente contestará las preguntas de los lectores a través del e-mail: amiranda@miranda-y-asociados.net.

siones realizadas en 2005 en elementos de inmovilizado material nuevos (se entiende por nuevo aquél que entre en funcionamiento por primera vez) así como las inversiones realizadas en elementos de inmovilizado inmaterial pueden amortizarse, a efectos fiscales, al doble del coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización (inmovilizado material) o al resultado de mul-

tiplicar dicho coeficiente por 1,5 (inmovilizado inmaterial).

Dotación de una provisión por posibles insolvencias de deudores de forma global sobre el saldo de deudores existentes a la conclusión del período impositivo. En definitiva, se puede dotar una provisión individualizada para aquellos deudores en situación de posible insolvencia (por el importe de la misma) y una provisión global del 1% sobre el saldo del resto de deudores existentes a la conclusión del período impositivo. No se incluirán en el saldo de deudores sobre los que se aplicará la provisión global del 1% aquellos casos en los que la provisión no tendría el carácter de fiscalmente deducible (créditos con entidades vinculadas, créditos adeudados o afianzados por entidades de Derecho público, los afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca, los garantizados mediante derechos reales, contrato de seguro de crédito o caución o los renovados o prorrogados expresamente, entre otros).

Amortización acelerada de los elementos de inmovilizado material en los que se reinvierta el importe obtenido en la transmisión onerosa de otros elementos de esta naturaleza. Si la empresa reinvierte el importe obtenido por la venta de elementos de inmovi-

lizado material afectos a la actividad en otros elementos de inmovilizado material en el plazo que va desde el año anterior a la entrega del elemento transmitido y los 3 años siguientes a la misma, podrá amortizar fiscalmente los nuevos activos adquiridos de forma acelerada multiplicando por 3 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización.

Deducibilidad de las cuotas de arrendamiento financiero (leasing) satisfechas que correspondan a la recuperación del coste del elemento. El importe de la deducción no puede exceder de la aplicación del porcentaje que resulte de multiplicar por 3 el coeficiente de amortización lineal máximo. **Tipo de gravamen.** El tipo de gravamen aplicable a las empresas de reducida dimensión dependerá de su base imponible, aplicándose, en el año 2005, el 30% a las bases imponibles entre 0 y 120.202,41 euros y el 35% a la parte de la base imponible que exceda de 120.202,41 euros. **Otras deducciones.** Existen incentivos fiscales destinados a la mejora del acceso y presencia en Internet y desarrollo del comercio electrónico así como para el aprovechamiento de energías renovables (esta última es aplicable actualmente por cualquier empresa).



Miranda & Asociados
ASESORIA INTEGRAL

MIRANDA & Asociados

Asesoría Integral, S.L.

Avenida Pintor Felo Monzón, 27 - Portal 5, 1º-B

35019 Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 42 41 53 • Fax: 928 41 03 37

e-mail: amiranda@mirandayasociados.net

